

Eliminada una palabra con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en correlación al 114 de la Ley Estatal en la materia, así como lo dispuesto en el Capítulo VI numeral Trigésimo Octavo y Capítulo IX, Sección I numeral Quincuagésimo Noveno, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación así como para la Elaboración de Versiones Públicas, toda vez que corresponde a información de carácter confidencial acorde a lo dispuesto por los artículos 3º Fracc. IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los correlativos 3º Fracc. VII y VIII del Ordenamiento Legal en la materia vigente para el Estado de Hidalgo, correspondiendo al testado de los siguientes datos personales de este documento: clave de elector, dirección, cuenta e institución bancaria.

### Contrato número PM-ADE-ARR-MAQ-0001/2024

<b>Persona Física o Moral:</b> Constructora y Arrendadora Careli, S.A. de C.V.		<b>Representante Legal:</b> C. Ricardo Cárdenas Salazar	<b>Fecha del contrato:</b> 05 de septiembre de 2024.	
<b>Dirección:</b>		<b>RFC:</b> CAC930806GJ4		
<b>Forma de Pago:</b> Transferencia bancaria.	<b>Procedimiento:</b> Adjudicación Directa por Excepción.	<b>Fuente de Financiamiento:</b> FORTAMUN 2024		
<b>Lugar de Entrega:</b> San Felipe Orizatlán, Hidalgo.				
Partida	Cantidad	Unidad	Descripción	Presupuesto
326001	1	Servicio de arrendamiento	Renta de Excavadora	\$75,000.00
<b>SUBTOTAL</b>				<b>\$75,000.00</b>
<b>IVA</b>				<b>\$12,000.00</b>
<b>TOTAL</b>				<b>\$87,000.00</b>
<b>Importe en letra:</b> (Ochenta y siete mil pesos 00/100 M.N.) I.V.A. Incluido.				

**"El Municipio"**

**Dr. Carlos César Pérez Escamilla**  
Presidente Municipal Constitucional  
de San Felipe Orizatlán, Hidalgo.

**Prof. Juan Andrés Delgado Pérez**  
Tesorero Municipal  
de San Felipe Orizatlán, Hidalgo.

**"El Arrendador"**

**Constructora y Arrendadora Careli, S.A. de**  
**C.V.**  
**RFC CAC930806GJ4**  
**Representada por**  
**C. Ricardo Cárdenas Salazar**

**Municipio de San Felipe Orizatlán, Hidalgo.**  
**Contrato de Arrendamiento Cerrado, Adjudicación Directa por Excepción**  
**Contrato número PM-ADE-ARR-MAQ-0001/2024**

**Contrato de arrendamiento cerrado de maquinaria, que celebran por una parte el Municipio de San Felipe Orizatlán, Hidalgo, representado en este acto por el Dr. Carlos César Pérez Escamilla, en su calidad de Presidente Municipal, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Municipio" y por la otra parte, la Persona Moral, Constructora y Arrendadora Careli, S.A. de C.V., a quien en lo sucesivo y para todos los efectos de este contrato se le denominará "El Arrendador" respectivamente, y en todo lo posterior, cuando se mencionen en conjunto se les denominará como "Las Partes" de acuerdo con las siguientes declaraciones y cláusulas:**

**DECLARACIONES**

**I.- Declara "El Municipio":**

- I.1.- Que es un órgano de gobierno electo democráticamente, a través del cual, el pueblo, en ejercicio de su voluntad política, realiza la autogestión de los intereses de la comunidad.
- I.2.- Que de acuerdo al numeral 56, fracción I, inciso t), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, "El Municipio" tiene la facultad de autorizar al Presidente Municipal, la celebración de contratos con particulares e instituciones oficiales, sobre asuntos de interés público, en los términos de Ley, y de conformidad con lo previsto en el artículo 60, fracción I, inciso ff), del mismo ordenamiento legal, el Presidente Municipal está facultado para celebrar contratos y convenios, con particulares e instituciones oficiales, sobre asuntos de interés público, previa autorización del Municipio.
- I.3.- Que el Dr. Carlos César Pérez Escamilla, fue electo como Presidente Municipal, otorgándosele constancia de mayoría en fecha 4 de junio de 2024, y que en Sesión Solemne de Instalación del Municipio celebrada el día 5 de septiembre de 2024 tomó protesta como tal.
- I.4.- Que cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, pues el H. Ayuntamiento de San Felipe Orizatlán, Hidalgo, lo autorizó para tal cometido.
- I.5.- Que cuenta con la asignación presupuestaria y con la suficiencia presupuestal para el pago de los servicios objeto de este contrato en la partida presupuestal **326001** denominada **Arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas** correspondiente al servicio de arrendamiento de bien, en el **FORTAMUN 2024**.
- I.6.- Que el Municipio de San Felipe Orizatlán, Hidalgo, cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número **MSF85010101J51**, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- I.7.- Que para los efectos legales del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en Palacio Municipal S/N, Colonia Centro, San Felipe Orizatlán, Hidalgo, C.P. 43020.
- I.8.- Que el presente contrato, se adjudica a "El Arrendador", mediante el procedimiento de **Adjudicación Directa por Excepción** de conformidad con los artículos 53 y 55 fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, y se someterá a autorización mediante acuerdo de Asamblea en **Sesión Extraordinaria** del H. Ayuntamiento Constitucional de San Felipe Orizatlán, Hidalgo de "El Municipio", del **26 de octubre de 2024**.
- I.9.- Que es su voluntad suscribir el presente instrumento con "El Arrendador".

**II.- "El Arrendador" manifiesta:**

- II.1.- Que es una persona moral que reúne los requisitos que exige la ley de la materia y acredita la experiencia en la especialidad a la que se dedica, mediante registro estatal de proveedor.
- II.2.- Que no tiene impedimento legal alguno para contratar con la Administración Pública Gubernamental, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos por el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, asimismo, manifiesta que es su voluntad el sujetarse a dicho ordenamiento legal.
- II.3.- Que cuenta con la infraestructura, la experiencia, capacidad técnica, financiera y laboral, así como con eficiente organización administrativa, personal calificado, equipo adecuado y recursos para cumplir con las obligaciones derivadas de este contrato, en los términos que se establecen el mismo.
- II.4.- Que señala como domicilio legal el indicado en la carátula.
- II.5.- Que fue constituida mediante **Escritura Pública número 5,836 de fecha 06 de agosto de 1993**, bajo las leyes mexicanas; representada legalmente por **C. Ricardo Cárdenas Salazar** de Nacionalidad Mexicana, mayor de edad y con capacidad legal suficiente para obligarse conforme al presente contrato y se identifica con credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector [REDACTED] misma que presenta para su cotejo y dejando copia para el expediente.
- II.6.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público número **CAC930806GJ4**, bajo el **Régimen General de Ley Personas Morales**.

II.7.- Que es su voluntad suscribir el presente instrumento con "El Municipio".

**III.- Declaran "Las Partes":**

III.1.- "Las Partes" se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con que se ostentan, y manifiestan que en la celebración del presente instrumento no existe error, dolo, mala fe o violencia de ninguna índole; motivo por el cual, están de acuerdo en formalizar su voluntad, y en establecer la forma y términos en que cada uno de ellos se obliga, efectuándolo al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**Primera. Objeto del Contrato:**

I.- "El Arrendador" se obliga a prestar los servicios incluidos en la partida presupuestal **326001**, descritos en la carátula del presente Contrato, cuyo precio se mantendrá fijo durante la vigencia del Contrato. Dichos servicios incluyen aquellos que se describen en la carátula sin menoscabo de adicionar servicios relacionados con la partida presupuestal autorizada.

**Segunda. Monto del Contrato.**

I.- **\$87,000.00 (Ochenta y siete mil pesos 00/100 M.N.)** I.V.A. Incluido.

**Tercera. Vigencia.**

I.- La duración del presente del presente contrato será de **1 mes**, iniciando su vigencia el **15 de septiembre de 2024** y terminando el **15 de octubre de 2024**.

**Cuarta. Forma y Condiciones de Pago.**

I.- "El Municipio" se obliga a efectuar, mediante transferencia bancaria, al número de cuenta [REDACTED] con CLABE [REDACTED] de la institución bancaria [REDACTED] a nombre de "Constructora y Arrendadora Careli, S.A. de C.V.", el pago de los servicios según la cantidad de **\$87,000.00 (Ochenta y siete mil pesos 00/100 M.N.)**, el pago deberá efectuarse después de la firma del presente instrumento.

II.- "El Arrendador" deberá entregar las facturas correspondientes por el importe total de los servicios que le sean requeridos, con todos los requisitos fiscales que establece el art. 29-A del Código Fiscal de la Federación, a la firma de este contrato.

III.- Tratándose de pagos digitales en exceso que llegase a recibir "El Arrendador", éste se obliga a reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes conforme a una tasa que será igual al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga de pago de créditos fiscales, los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días calendario desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "El Municipio".

IV.- En caso de errores o deficiencias en la factura, se indicará por escrito a "El Arrendador", dentro de los tres días siguientes a la recepción de ésta, para que sea corregida, de conformidad a lo señalado por "El Municipio". El plazo para la realización del pago comenzará a computarse una vez que sea entregada la factura corregida.

V.- "El Arrendador" otorga su consentimiento, a efecto de que de la facturación que presente para su pago, de ser procedente, se le descuenta por concepto de aplicaciones de penas convencionales en los términos y formas estipulados en la cláusula sexta del presente contrato.

**Quinta. Plazo y Lugar de Entrega.**

I.- "El Arrendador" se obliga con "El Municipio" a realizar la entrega de los servicios solicitados de inmediato, dada la especial naturaleza de la prestación, en el lugar y fecha en el que "El Municipio" indique a "El Arrendador".

**Sexta. Garantías.** Atendiendo a la naturaleza del servicio a obtener por "El Municipio", este manifiesta que para la puesta a disposición del servicio materia del presente contrato, no se requiere que "El Arrendador" presente una garantía.

**Séptima. - Penas Convencionales.**

I.- "El Arrendador" pagará a "El Municipio", una penalidad del 5 al millar, por cada día hábil de atraso en la entrega de los servicios, sobre el importe total del presente instrumento, la acumulación de esta penalización no excederá 10 % (diez por ciento) del monto total con I.V.A de la contra prestación.

II.- El pago por concepto de pena convencional será descontado del pago de la factura que corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo; y el artículo 87 tercer párrafo del Reglamento de la Ley en Mención.

*Handwritten signature*

*Handwritten mark*

*Handwritten signature*

#### **Octava. Relaciones Laborales:**

I.- "El Arrendador", como patrón del personal que ocupa con motivo de la entrega de suministro de los servicios, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social.

II.- "El Arrendador" conviene, por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "El Municipio" en relación con los trabajos objeto del contrato.

#### **Novena. Responsabilidades de "El Arrendador".**

I.- "El Arrendador" será el único responsable del suministro de los servicios objeto de este contrato en los términos del mismo, en el lugar señalado para efectuar la entrega, a satisfacción de "El Municipio", así como a responder por su cuenta y riesgo, de los defectos, vicios ocultos, mala calidad de los servicios y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "El Municipio", a los mismos servicios o a terceros.

II.- "El Arrendador" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas a este contrato de conformidad con el art. 63 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo.

III.- Cuando la entrega de los servicios no se haya realizado conforme a lo estipulado en este contrato o de acuerdo a las especificaciones proporcionadas por "El Municipio", "El Arrendador" se obliga a la reposición inmediata de los servicios por su cuenta.

#### **Décima. Obligaciones de "El Municipio".**

I.- Cumplir con las obligaciones que a su cargo se establecen en el clausulado del presente instrumento legal.

II.- Informar de inmediato a "El Arrendador", de las irregularidades que se presenten con motivo del cumplimiento del objeto del presente contrato.

III.- Suministrar el combustible necesario para la utilización de la maquinaria objeto contractual

#### **Décima Primera. Confidencialidad.**

I.- "El Arrendador" se obliga a guardar absoluta confidencialidad sobre la información y documentación que le sean proporcionados por "El Municipio", con motivo de la celebración del presente contrato, por lo que se obliga a no divulgarlos por ningún medio escrito, oral, electrónico o de cualquier otra forma, sin la autorización previa y por escrito de "El Municipio".

#### **Décima Segunda. Rescisión Administrativa.**

I.- "El Municipio" podrá en cualquier momento, rescindir administrativamente el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial previa, por las causas que a continuación se establecen:

I.1.- Cuando se incumpla alguna de las disposiciones derivadas de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y de las demás disposiciones legales que resulten aplicables.

I.2.- Cuando "El Arrendador" suspenda injustificadamente la entrega del servicio objeto del presente contrato o se niegue a subsanar el incumplimiento en que incurra respecto del presente contrato.

I.3.- Exista alguna situación que afecte el patrimonio de "El Arrendador", en tal forma que impida cumplir con las obligaciones asumidas en este contrato.

I.4.- Cuando "El Arrendador", no realice lo estipulado en los términos establecidos en el presente instrumento y sin motivo justificado se niegue a acatar las instrucciones que al efecto le indique "El Municipio", de conformidad con el objeto del contrato.

I.5.- Cuando "El Arrendador", se declare en concurso de acreedores o ceda total o parcialmente los derechos del presente contrato a terceros.

I.6.- En estos casos, se aplicará el procedimiento contenido en el Artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo.

I.7.- "El Municipio" podrá determinar no dar por rescindido el presente contrato, cuando durante el procedimiento se advierta que su rescisión pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas en este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían inconvenientes.

#### **Décima Tercera. Legislación Aplicable.**

I.- "Las Partes" se sujetan estrictamente a cada una de sus cláusulas del presente así como a los lineamientos, procedimientos y requisitos que establece Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, Su Reglamento; La Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo; y Supletoriamente el Código Civil para el Estado de

*América*

*M*

*[Signature]*

Hidalgo, el Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Hidalgo y Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo.

**Décima Cuarta. Controversias.**

I.- Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y Su Reglamento, serán resueltas por el artículo 8 de la Ley De Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo.

II.- Para la resolución de cualquier controversia **"Las Partes"** están conformes en someterse a la jurisdicción de la legislación aplicable en el Estado de Hidalgo y a la competencia de los Tribunales de la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído el presente contrato, quedando enteradas **"Las Partes"** de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad por duplicado en el municipio de San Felipe Orizatlán, Hidalgo; a los **05** (cinco) días del mes de **septiembre** de **2024** (dos mil veinticuatro).

Dr. Carlos César Pérez Escamilla  
Presidente Municipal Constitucional  
de San Felipe Orizatlán, Hidalgo.

**"El Municipio"**

Prof. Juan Andrés Delgado Pérez  
Tesorero Municipal  
de San Felipe Orizatlán, Hidalgo.

**"El Arrendador"**

Constructora y Arrendadora Careli, S.A. de  
C.V.  
RFC CAC930806GJ4  
Representada por  
C. Ricardo Cárdenas Salazar

Las presentes firmas corresponden al Contrato de Arrendamiento Cerrado, Adjudicación Directa por Excepción número **PM-ADE-ARR-MAQ-0001/2024**, suscrito entre el **Municipio de San Felipe Orizatlán, Hidalgo** y **Constructora y Arrendadora Careli, S.A. de C.V.**